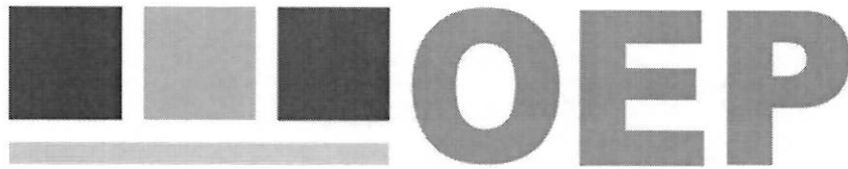


INF. FIS. UTF N° 204/2023



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA
GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “PARA EL
CAMBIO” COCHABAMBA
(PARCA)**

La Paz, 23 de octubre de 2023



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	2
3.1.	INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	3
3.2.	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	5
3.3.	CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	7
3.4.	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	8
3.5.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	10
3.6.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	11
A.	PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO.....	11
B.	CAJA.....	13
C.	FALTA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA.....	14
IV.	INFORME LEGAL.....	16
V.	CONCLUSIONES.....	17
VI.	RECOMENDACIONES.....	18



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 204/2023

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vicepresidente
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “PARA EL CAMBIO” (PARCA) COCHABAMBA**

Fecha: La Paz, 23 de octubre de 2023

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización Gestión 2023 y la asignación de la jefatura de unidad, se ha realizado la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Para el Cambio” (PARCA) Cochabamba, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 141/2023 de 25 de julio de 2023.



De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en fecha 26 de julio de 2023 notificó a Jesus Rodrigo Crespo Orellana, Delegado Titular de la agrupación ciudadana municipal “Para el Cambio” (PARCA) Cochabamba, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 141/2023, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación el plazo feneció el 24 de agosto de 2023.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Para el Cambio” (PARCA) Cochabamba, no ha presentado descargos ni justificación al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 141/2023 de 25 de julio de 2023.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Para el Cambio” (PARCA) Cochabamba, se estableció que los Estados Financieros de la Gestión 2022, si bien están firmados por el auditor financiero de igual manera debe llevar la firma del responsable económico u otro representante de la máxima instancia de la

organización política, en señal de conocimiento del contenido de la información financiera presentada ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

Por lo que se recomienda tomen en cuenta lo manifestado en párrafo precedente para futuras presentaciones de estados financieros y de esta manera evitar que sean sujetos de una posible llamada de atención por su recurrencia e incumplimiento.

3.1. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.1. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 141/2023, se estableció la falta de información con relación a los datos de algunos aportantes, según se describe en el siguiente cuadro:

Recibo de Aporte en Efectivo		Nombre del Aportante	Importe	Documento faltante	
N°	Fecha		Bs.		
R-6531	25/09/22	Jesús Miguel Crespo Claros	200,00	- Comprobantes contables - N° de Cedula de Identidad	
R-6533	25/09/22	Gabriel Mejia Montenegro	200,00		
R-6532	25/09/22	Nelson Vallejos Lara	200,00		
R-6534	25/09/22	Severino Garcia	200,00		
R-6535	25/09/22	Santiago Montaña Villarroel	200,00		
R-6536	25/09/22	Alberta Orellana Veizaga	200,00		
R-6541	19/06/22	Adelaida Vallejos Olmos	200,00		
R-6540	19/06/22	Jesús Rodrigo Crespo Orellana	200,00		
R-6537	19/06/22	Gimena Villarroel Orellana	200,00		- Comprobantes contables - N° de Cedula de Identidad
R-6539	19/06/22	Jorge Luis Delgadillo	200,00		
R-6538	19/06/22	Ramiro Peredo Villarroel	200,00		
TOTAL			2.200,00		



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 71° (Registro de aportes)

- I. *La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de las agrupaciones ciudadanas municipales, deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo minimamente los siguientes datos:*
 - a. *Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, **cédula de identidad** u otro documento de identificación).*
 - b. *Lugar y fecha. (Las negrillas son nuestras)*
 - c. *Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
 - d. *Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
 - e. *Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...).*
 - f. *Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
 - g. *Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*
- II. *Los recibos debidamente llenados deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de las agrupaciones ciudadanas municipales.*
- III. *La recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de la agrupación ciudadana municipal debe producirse mediante depósito bancario en lo posible, de darse el pago en efectivo de manera directa a la organización política, ésta deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, en el menor tiempo posible, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente “Recibo de aportaciones en efectivo”, siendo responsabilidad de la o el Responsable económico y/o Contador el registro del ingreso.*
- IV. *Sea cual fuese el origen de los ingresos éstos deben acompañarse por “Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie” registrados de manera individual.*
- V. *Los aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la agrupación ciudadana municipal que sean otorgados en especie,*

deberán a efectos de su registro ser monetizados, debiendo registrarlos en el correspondiente "Recibo de aportaciones en especie".

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.

Artículo 106° (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros.

Lo señalado ocasionó que exista insuficiente información respecto a los datos personales de algunos aportantes, generando incertidumbre en la identificación de los aportantes del efectivo recibido por la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Para el Cambio" (PARCA) Cochabamba, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la información complementaria y/o documentación en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones correspondientes y comprobantes contables para respaldar los ingresos observados del Estado de Resultados de la Gestión 2022 para su verificación correspondiente y de esta manera dar certidumbre a la identificación de los aportantes del efectivo percibido.

3.2. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.2. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 141/2023, se estableció la falta de documentación de respaldo correspondientes a los gastos ejecutados por concepto de refrigerio, servicios profesionales y medicamentos, importe que asciende a **Bs1.715,00** según se describe en el siguiente cuadro:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Factura o Recibo		Concepto	Importe	Documento faltante
N°	Fecha		Bs.	
F-16451031		Tarjeta telefónica prepago	10,00	Comprobante contable Autorización del gasto Finalidad del gasto y planilla firmada o documento equivalente que demuestre quien recibió la tarjeta.
F-219016		Tarjeta telefónica prepago	50,00	
F-161376		Tarjeta telefónica prepago	50,00	
R-6287	18/02/22	3 paquetes de Coca Cola y 2 de Fanta P/U 97 Bs. para la agrupación política PARCA	485,00	- Comprobante contable - Autorización de pago - Finalidad del gasto o informe del evento si corresponde.
R-778277	20/03/22	Siete libras de Coca Chapareña	200,00	- Comprobante contable - Autorización de pago - Finalidad del gasto o informe del evento si corresponde.
R-6543	10/11/22	Viáticos y gastos en los representantes de la agrupación ciudadana PARCA	200,00	- Comprobante contable - Autorización de pago - Finalidad del gasto e informe de la comisión.
R-6544	30/12/22	Pago controles 2022	600,00	- Comprobante contable - Autorización de pago.
R-778283	05/11/22	Material de escritorio: hojas bond, cuadernos, bolígrafos	120,00	- Comprobante contable - Autorización de pago - Finalidad de la compra.
TOTAL			1.715,00	

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

- I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.
- II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política.

Lo señalado ocasionó que exista insuficiente documentación que justifique y respalde los gastos ejecutados por la agrupación ciudadana, generando una duda respecto a los saldos expuestos en el estado financiero.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Para el Cambio” (PARCA) Cochabamba, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes y comprobantes contables para respaldar el gasto expuesto en el Estado de Resultados de la Gestión 2022 para su verificación y certidumbre del saldo expuesto.

3.3. CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el numeral 2.3. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 141/2023, se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Para el Cambio” (PARCA) Cochabamba, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización la decisión asumida respecto a elaborar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que *las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33° del citado Reglamento, que establece:*

- I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.*

La falta del clasificador presupuestario no permitió establecer la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de gastos ejecutados; asimismo, dificultó evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyen los rubros y partidas detalladas en sus estados financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Para el Cambio” (PARCA) Cochabamba, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros y/o de manera formal mediante nota de la organización política, si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

3.4. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

En el numeral **2.4.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 141/2023, se verificó que las Notas a los Estados Financieros no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Los aspectos que deberán señalarse en las notas entre otros, son los referidos a por ejemplo:

- Información detallada de la cuenta bancaria abierta por la organización política (Tipo de cuenta, número de cuenta, nombre del titular de la cuenta) o justificación de la no apertura.
- El uso del clasificador presupuestario.
- La composición de los bienes de la organización política.
- El detalle de cuentas por cobrar (si corresponde).
- El detalle de las obligaciones (si corresponde).
- El detalle de ingresos por aportes en especie.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

f) Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros que ayuden a una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Para el Cambio” (PARCA) Cochabamba, considerar la observación emitida a fin de mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en las notas a los estados financieros presentados por la organización política que es remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para que de esta manera se cuente con un instrumento útil para la toma de decisiones de la organización política.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

3.5. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.5.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 141/2023, se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Para el Cambio” (PARCA) Cochabamba, no presentó constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

Todas y todos los miembros de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) En forma anual al inicio de la gestión.*

b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

La no acreditación restringe la comunicación efectiva con el Responsable económico y origina que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto la información de las actividades financieras que hacen que la organización política funcione.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Para el Cambio" (PARCA) Cochabamba, remitir a la brevedad posible a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia de la constancia de acreditación de la o el responsable económico ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, la que deberá estar actualizada de existir cambios en la designación, para su correspondiente consideración.

3.6. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO

En el numeral 2.6. inciso A del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 141/2023, se estableció que la organización política elaboró el Programa Operativo Anual y Presupuesto en la que detallan las siguientes actividades y su presupuesto:

N°	Actividad	Total Presupuesto Bs.
1	Visita al sindicato de Togo Rancho para impulsar con la capacitación y mejoramiento sobre la ejecución de obras en el lugar.	600,00
2	Visita a las iglesias evangélicas, en forma de agradecimiento por todo el apoyo recibido en tiempo de campañas	400,00
3	Taller de capacitación por parte de un contador, para que ponga en conocimiento a todos los miembros de la agrupación, sobre los movimientos económicos.	1.600,00
4	Visita a las comunidades, de Rodeo, Caspi Cancha, Lluri, para orientar e informar sobre el desenvolvimiento de nuestra concejal dentro la alcaldía y ser informados sobre las necesidades requeridas en el mencionado lugar.	1.000,00
5	Reuniones internas por parte de la agrupación ciudadana en formación por toda la mesa directiva y militantes afines.	1.300,00
6	Kermes, para recaudar recursos económicos para la agrupación ciudadana, rifas y platos de comidas.	4.000,00
7	Reunión y capacitación, con la presencia de todos los dirigentes invitados de todas las comunidades de la provincia	2.000,00



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

N°	Actividad	Total Presupuesto Bs.
	Tiraque para el conocimiento de todas las necesidades que requiere cada comunidad. Temas a tratar: orientación sobre la distribución de presupuestos a cada distrito para las elaboraciones del POA, y su seguimiento durante la gestión vigente.	
TOTAL		10.900,00

Al respecto, no existe evidencia documental que dé certeza de la ejecución de las actividades programadas y gastos estimados, estableciéndose preliminarmente que el presupuesto no representa la realidad económica de agrupación ciudadana en la Gestión 2022, en vista de que los gastos reportados solo ascienden a **Bs1.715,00** por concepto de alimentos, viáticos, comunicaciones y otros, no evidenciándose una relación con cuál de las actividades programadas estaban estimadas; asimismo, el importe total de gastos reportados representa el **15,73 por ciento** del total presupuestado siendo que el **84,27 por ciento** no fue ejecutado.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 64° (Programa Operativo Anual)

- I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*
- II. A efectos de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA).*

Artículo 66° (Presupuesto Anual)

- I. El presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*

- II. *El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).*
- III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*

Lo señalado denota que no se realizó un análisis correcto de las posibilidades reales de financiamiento y ejecución de las actividades programadas, lo que ocasionó que la planificación no haya sido adecuada en desmedro del logro de los objetivos de la agrupación ciudadana municipal tenía planificado ejecutar.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Para el Cambio” (PARCA) Cochabamba, que en las siguientes gestiones, la planificación de operaciones anual así como el presupuesto se realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política, creando una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas en beneficio de la agrupación.

B. CAJA

En el numeral **2.6.** inciso **B** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 141/2023 La cuenta “Caja” registra un saldo de **Bs1.363,00** por el cual la agrupación ciudadana municipal no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja respectivo que permita validar el saldo expuesto en el Balance General y conocer al responsable de su custodia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 77° (Manejo de caja)

- I. *De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.*

La falta de arqueo de caja no permitió validar el saldo y conocer al Responsable de su custodia, lo que podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados o no relacionados con la actividad de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Para el Cambio” (PARCA) Cochabamba, presente el arqueo a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodio). Así como del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

C. FALTA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA

En el numeral **2.6.** inciso **C** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 141/2023, se evidenció que la agrupación ciudadana municipal no se pronunció respecto al motivo de la no apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, para el resguardo del efectivo en Caja, aspecto que contraviene lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. *Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- II. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*
- III. *De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*
- IV. *De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo.*

Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión.

La no apertura de una cuenta bancaria resta cierto nivel de credibilidad en el manejo del disponible, ya que ésta apertura ayuda a manejar el efectivo de manera eficiente y transparente mediante los diferentes tipos de transacciones financieras que se realizan.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Para el Cambio" (PARCA) Cochabamba, efectúe la apertura de una cuenta bancaria para que ayude al manejo del efectivo de manera más eficiente y transparente, misma que una vez sea perfeccionada, deberá ser informada a la Unidad Técnica de Fiscalización; asimismo, debe esta reflejarse en los Estados Financieros de la siguiente gestión, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-SP-ADM N°

Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 – 2410545 – 2422338. Fax: 2416710
Sitio Web: www.oep.org.bo



0232/2019 de 24 de mayo de 2019, caso contrario justificar debidamente su no apertura.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 364/2023 de 19 de octubre de 2023, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 141/2023 de la Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022 de la agrupación ciudadana municipal “Para el Cambio” (PARCA) Cochabamba, sin presentación de descargos, que en los acápite 4 y 5 señalan de manera textual:

“...4. Conclusiones: *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esta unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Para el Cambio” (PARCA) Cochabamba.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 141/2023 de 25 de julio de 2023, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Para el Cambio” (PARCA) Cochabamba, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE-UTF N° 252/2023 de 3 de octubre de 2023 la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Municipal “Para el Cambio” (PARCA) Cochabamba no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP antes la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en*

el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento.

5. Recomendaciones: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”.*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Para el Cambio” (PARCA) Cochabamba, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha de emisión del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 141/2023 de 25 de julio de 2023, según se presenta:

- C1.** Ingresos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs2.200,00**, según lo expuesto en el numeral **2.1.** del presente informe.
- C2.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs1.715,00**, según lo expuesto en el numeral **2.2.** del presente informe.
- C3.** Clasificador presupuestario, situación que se reporta en el numeral **2.3.** del presente informe.
- C4.** Notas a los Estados Financieros, situación que se reporta en el numeral **2.4.** del presente informe.
- C5.** Falta de acreditación de la o el Responsable Económico y/o Contador, según se describe en el numeral **2.5.** del presente informe.
- C6.** Otras observaciones identificadas en el “Programa Operativo Anual y Presupuesto”, “Caja” y “Cuenta Bancaria”, según se describe en el numeral **2.6.** puntos **A, B y C.**

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Para el Cambio” (PARCA) Cochabamba, **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, en lo

referido a informar al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba sobre el patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos correspondiente a la Gestión 2022, toda vez que no adjuntaron la documentación de respaldo que pueda justificar y validar los saldos expuestos en sus estados financieros, hecho que **no permitió** realizar la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Al constituirse el presente informe en un proceso de fiscalización incompleto por la falta de información íntegra y confiable, la organización política incurrió en una infracción grave establecida en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-SP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 artículo 136° numeral II inciso e), mismo que está estrechamente relacionado con el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N°0253/2022 de 30 de junio de 2022 artículo 12° inciso a) punto ai., correspondiendo que la Unidad Técnica de Fiscalización emita un informe por separado para que Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral ponga a conocimiento del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba para que emita la Resolución expresa de Amonestación Grave a la agrupación ciudadana municipal “Para el Cambio” (PARCA) Cochabamba, con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento.

VI. RECOMENDACIONES

R.1. Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Para el Cambio” (PARCA) Cochabamba, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 141/2023 de 25 de julio de 2023, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivos que contribuyan al adecuado manejo de la organización política, a fin de evitar posibles sanciones por su reincidencia.

R.2. Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Para el Cambio” (PARCA) Cochabamba, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13573


Lic. Arnaldo Gabriel Fios Córdova
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/mv
c.c. Arch.
c.c. ACM PARCA CBBA

Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 – 2410545 – 2422338. Fax: 2416710
Sitio Web: www.oep.org.bo

